



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 032-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, junio 16 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

El Memorándum N.º 0617-2026-G/CTBI, de fecha 09 de junio de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 018-2026-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 09 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º 575-2026-G/CTBI, de fecha 21 de mayo de 2026; La Solicitud S/N del administrado Noel Huangal Romero, de fecha el 18 de mayo de 2026; constante a ochenta y tres (83) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad;

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) goza de autonomía administrativa conforme a sus normas de creación. La Gerencia General es el órgano de dirección ejecutiva responsable de la gestión institucional y cuenta con la competencia legal para emitir actos administrativos que resuelvan la situación jurídica y laboral del personal bajo su dirección, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, mediante escrito sin número de fecha 18 de mayo de 2026, el administrado Noel Huangal Romero solicita el reconocimiento de una prestación de servicios a tiempo indefinido bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N.º 276, por el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2001 hasta el 30 de octubre de 2005, requiriendo el pago devengado de aguinaldos, vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), refrigerio, movilidad y escolaridad;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, en el análisis del petitorio se advierte una incongruencia material insubsanable, toda vez que el administrado alega haber ingresado a laborar el 01 de mayo de 2003 bajo contratos de locación de servicios; contradiciendo su propia pretensión temporal y vulnerando el Principio de Verdad Material consagrado en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto al fondo de la solicitud, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 276 establecen que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos; requisito que el administrado no cumplió en el periodo reclamado (2003-2005), habiendo adquirido condición laboral formal recién el 26 de octubre de 2005 mediante la Resolución de Comisión Administradora N.º 009-05-CACTBI;

Que, conforme al criterio vinculante del Tribunal Constitucional (Precedente Huatuco, STC N.º 05057-2013-PA/TC), no opera la desnaturalización automática de contratos civiles en el sector público para acceder a plazas permanentes si no se supera un concurso de méritos para una plaza vacante y presupuestada; lo que determina la inviabilidad legal de un reconocimiento retroactivo por la vía administrativa;

Que, asimismo, la Ley N.º 27321, que regula la prescripción laboral en el Perú, establece de forma imperativa que las acciones nacidas de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente de la extinción de la relación laboral;

Que, habiendo concluido el periodo civil invocado en octubre del año 2005, el derecho de acción para reclamar beneficios feneció de forma definitiva e irreversible en octubre del año 2009; habiendo transcurrido más de diecisiete (17) años en demasía a la fecha de presentación de la solicitud (mayo de 2026), por lo que ha operado plenamente la prescripción extintiva de la acción;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal del visto, ha evaluado la viabilidad de la solicitud concluyendo que esta deviene en improcedente en todos sus extremos por los fundamentos legales expuestos, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE en todos sus extremos la solicitud presentada por el señor **NOEL HUANGAL ROMERO** sobre reconocimiento de relación laboral y pago de beneficios sociales devengados (vacaciones, aguinaldos, escolaridad, refrigerio, movilidad y CTS) correspondientes al periodo anterior a su nombramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado **NOEL HUANGAL ROMERO** en su domicilio señalado, adjuntando copia del Informe Legal N.º 018-2026-UAJ/LAC/CTBI para su conocimiento, quedando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que la ley le faculta.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado, a la Unidad de Personal y a las instancias administrativas correspondientes para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad, conforme a las normas de transparencia vigentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unidad de informática y telecomunicaciones.
5. Interesados (01)

